

identificado con la cédula de ciudadanía 4171850 expedida en Moniquirá, Boyacá, por el término de seis (6) meses contados a partir de la posesión del encargado.

Artículo 2°. Encárgase de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja, Boyacá, a la doctora Ofelia Fernández de Mosquera identificada con la cédula de ciudadanía 34524784 de Popayán, Cauca, por el término de seis (6) meses.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de mayo de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fernando Londoño Hoyos.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO ...70 DE 2003

(mayo 22)

por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 58 del 28 de abril de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, los artículos 50 y 53 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 58 del 28 de abril de 2003, el Gobierno Nacional concedió la extradición de la ciudadana colombiana CIELO CHAUX SARRIA identificada con la cédula de ciudadanía número 38943160 para que comparezca a juicio por el cargo Uno (*Concierto para distribuir heroína*) y Tres (*Concierto para cometer el delito de lavado de dinero*) referidos en la Resolución de Acusación número SA-02-CR-182 (FB) dictada el 17 de abril de 2002 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Texas, División de San Antonio.

2. Que el anterior acto administrativo fue notificado en forma personal a la ciudadana requerida el 2 de mayo de 2003, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluida. El Ministerio del Interior y de Justicia comunicó al abogado defensor la fecha de la diligencia de notificación, mediante Oficio número 05584 del 5 de mayo de 2003.

El defensor de la señora CIELO CHAUX SARRIA, mediante escrito radicado el 12 de mayo de 2003, en la Presidencia de la República manifiesta interponer recurso de reposición contra la Resolución del 28 de abril de 2003 con el fin de que se revoque la decisión y en su lugar se niegue la extradición de esta ciudadana por ser la decisión abiertamente inconstitucional.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deben presentarse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso.

El numeral 1 del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo dispone que los recursos deben interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su apoderado y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Por su parte, el artículo 53 del mismo estatuto, establece que si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos exigidos en la ley, el funcionario competente deberá rechazarlo.

En el presente caso, como se señaló en precedencia, la Resolución Ejecutiva número 58 del 28 de abril de 2003 se notificó personalmente a la señora CIELO CHAUX SARRIA el 2 de mayo de 2003. El plazo para interponer el recurso de reposición vencía el 9 de mayo de 2003. El escrito de impugnación se radicó el 12 de mayo de 2003 en la Oficina de Correspondencia de la Presidencia de la República tal como aparece en el sello adherido al documento.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por el abogado defensor de la ciudadana CIELO CHAUX SARRIA, fue presentado extemporáneamente, el Gobierno Nacional procederá a rechazarlo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 58 del 28 de abril de 2003, por medio de la cual se concedió la extradición de la ciudadana colombiana CIELO CHAUX SARRIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión a la ciudadana requerida o a su apoderado, haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia auténtica de la presente decisión, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de su cargo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fernando Londoño Hoyos.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1269 DE 2003

(mayo 20)

por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 96 de la Ley 795 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le otorga el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el desarrollo del parágrafo del artículo 96 de la Ley 795 de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. **Subcuenta especial del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria, FRECH.** De conformidad con el parágrafo del artículo 96 de la Ley 795 de 2003, el Banco de la República, en su calidad de Administrador del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria, FRECH, mantendrá una subcuenta especial en el citado fondo por valor de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000), cuyos recursos se utilizarán por Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, para otorgar la cobertura a los créditos individuales de vivienda a largo plazo frente al riesgo de variación de la UVR respecto a una tasa determinada cuya reglamentación se prevé en los Decretos 066 y 253 de 2003 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. La subcuenta deberá estar separada y totalmente diferenciada de los demás recursos del FRECH.

Artículo 2°. **Transferencia y administración.** Durante los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto, el Banco de la República transferirá los recursos a la subcuenta de que trata el artículo anterior, para lo cual podrá destinar títulos o dinero de conformidad con las siguientes reglas:

a) Los títulos que se destinen a la subcuenta, se tomarán por el valor por el que se encuentran registrados en la contabilidad del FRECH el día anterior al que se lleven a la subcuenta. Para estos efectos, se preferirán los títulos indexados en UVR;

b) El dinero que se destine a la subcuenta provendrá de la liquidación de inversiones del FRECH.

El Banco de la República, en su calidad de administrador del FRECH continuará administrando los recursos de la subcuenta.

Artículo 3°. **Inversión y utilización de los recursos.** El Banco de la República invertirá los recursos de la subcuenta conforme a las instrucciones que reciba del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dichas instrucciones versarán sobre la inversión, liquidación, redención, reinversión y entrega al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín de los recursos de la subcuenta.

Parágrafo 1°. Las instrucciones que deba dar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del presente artículo se podrán canalizar a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín.

Parágrafo 2°. Una vez transferidos los recursos a la subcuenta de acuerdo con el artículo 2° del presente decreto, el administrador comenzará a abonar en la subcuenta los rendimientos generados por dichos recursos.

Parágrafo 3°. La afectación de la subcuenta será realizada hasta el agotamiento de los cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) destinados por la Ley 795 de 2003, más los rendimientos generados. Una vez agotados los recursos de la subcuenta, cesará la obligación del Banco de la República de entregar recursos al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafín.

Artículo 4°. **Vigencia.** El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de mayo de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

DECRETO NUMERO 1272 DE 2003

(mayo 20)

por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto número 554 del 10 de marzo de 2003 ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe;

Que el Gobierno Nacional con base en las facultades otorgadas en el literal f) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002 creó, mediante el Decreto número 555 del 10 de marzo de 2003, el Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, asignándole, entre otras, la función de ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social y urbana, que estaban a cargo del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe;